

GREENERGY RENOVABLES, S.A.

**INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN
DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS
ARTÍCULOS 308, 504 Y 506 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES
DE CAPITAL**

**INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 308, 504 Y 506 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de GREENERGY RENOVABLES, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la Ley de Sociedades de Capital), y de acuerdo con el encargo recibido de GREENERGY RENOVABLES, S.A., en adelante GREENERGY o la Sociedad, por designación del Registro Mercantil de Madrid de 10 de febrero de 2021¹, emitimos el presente informe especial sobre el aumento de capital social de GREENERGY RENOVABLES, S.A. (el Aumento de Capital), por un importe nominal máximo de 1.593.137,35 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de hasta 4.551.821 nuevas acciones ordinarias de 0,35 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, acompañado del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad formulado el 17 de marzo de 2021 que se incluye como Anexo I, en adelante el Informe. Las nuevas acciones serán emitidas con una prima mínima de emisión de 28,56 euros por acción y, en consecuencia, el importe máximo (considerando el importe máximo del aumento de capital) de la prima mínima de emisión correspondiente a la totalidad de las nuevas acciones ascenderá a 128.406.870,41 euros. El importe total máximo del valor nominal y la prima mínima de emisión correspondiente a las nuevas acciones que, en su conjunto, ascenderá a 130.000.007,76 euros, será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con previsión de suscripción incompleta. La suscripción y desembolso de la ampliación de capital se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente. Este informe especial preparado por nosotros junto con el Informe del Consejo de Administración mencionado, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital.

¹ Dicho nombramiento fue notificado a AUREN por parte del Registro Mercantil con fecha 16 de febrero de 2021.

El aumento de capital será suscrito por inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación acelerada. Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación. La suscripción y desembolso de las acciones está condicionada, entre otros, a que previamente se haya obtenido este preceptivo informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 29 de junio de 2020, acordó, bajo el punto noveno del Orden del Día, autorizar al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiera aumentar el capital de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la mencionada Junta, hasta la mitad del capital social en ese momento (esto es, en la cantidad máxima de 4.253.588,68 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las acciones a emitir en aportaciones dinerarias, delegando, asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud de la autorización mencionada, hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la autorización. Para que sea válido el acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente será necesario que, en cumplimiento del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a tal fin por el Registro Mercantil a instancia de la Sociedad.

En virtud de tal delegación el Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado el Informe adjunto incluido como Anexo I en el que se justifica detalladamente la propuesta y el tipo mínimo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio. Este hecho se acentúa por la actual situación sanitaria y económica derivada de la pandemia de la Covid-19.

De acuerdo con lo indicado en el Informe adjunto, el Consejo de Administración de GREENERGY estima que el aumento de capital está plenamente justificado por razones de interés social y, en consecuencia, en beneficio de la Sociedad y de sus accionistas. Este interés social, de forma resumida, se ha concretado en los siguientes aspectos:

- GREENERGY, a fecha de emisión de este informe, produce de forma independiente energía a partir de fuentes renovables, fundamentalmente eólica y fotovoltaica, abarcando todas las fases del proyecto, desde el desarrollo, pasando por la construcción y la estructuración financiera, hasta la operación y mantenimiento de las plantas. Desde el año 2012 tiene presencia en Latinoamérica, donde actualmente desarrolla su actividad en Chile, Perú, Argentina, México y Colombia con un pipeline global de más de 6 GW en varias etapas de desarrollo.
- El objeto principal del aumento de capital es financiar de manera óptima: (i) el desarrollo y construcción de los proyectos que GREENERGY tiene actualmente en cartera (pipeline), con el objetivo de conectar a la red eléctrica en el corto y medio plazo; (ii) la ampliación del pipeline de proyectos en desarrollo; y (iii) reforzar la estructura organizativa y el equipo humano para llevar a cabo, y potencialmente acelerar, el plan de negocio de GREENERGY.
- Asimismo, el aumento de capital supone una oportunidad para: (i) incrementar la base accionarial de GREENERGY, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio; (ii) mejorar la liquidez del valor; y (iii) ampliar el interés y el seguimiento de GREENERGY por parte de la comunidad de analistas, lo que redundará finalmente en la generación de valor para el accionista.
- El procedimiento de colocación privada acelerada (accelerated bookbuilding) entre inversores cualificados resulta adecuado para alcanzar el objetivo, permitiendo la captación de un importante volumen de recursos propios en un corto período de tiempo, reduciendo así sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado, de particular relevancia en los últimos meses a results del impacto derivado de la propagación de la COVID-19.
- Por último, no puede dejar de señalarse que la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad fue aprobada por la Junta General de Accionistas con el voto favorable del 99,6109% de los accionistas presentes o debidamente representados en la misma, lo cual es indicio de la voluntad de los accionistas de que GREENERGY aumente su capacidad inversora y continúe incrementando sus recursos propios y su base accionarial.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del 16 de junio de 2004, en adelante, la Norma Técnica.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de GREENERGY RENOVABLES, S.A y Sociedades Dependientes, en adelante el Grupo, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020, las cuales fueron auditadas por Emst & Young, S.L. quienes con fecha 23 de febrero de 2021 emitieron su informe de auditoría en el que expresaron una opinión sin salvedades.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de GREENERGY RENOVABLES, S.A y Sociedades Dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020.
- b) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad respecto a eventuales hechos o factores significativos, con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad o del Grupo, acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de emisión del presente informe especial.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad o el Grupo y, en su caso, verificación de los mismos.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del presente informe especial (el último semestre²) comprendido entre los días 17 de septiembre de 2020 y 16 de

² En este caso, analizando el histórico de cotización de GREENERGY, hemos observado que se produjo una subida en el valor de cotización medio de GREENERGY en el último trimestre anterior a la fecha del informe especial, al margen de la tendencia que venía produciéndose con anterioridad. El valor de cotización de las acciones a partir de mediados de diciembre se situó en torno a 30 Euros mientras que antes de dicha fecha se situaba en torno a 20 Euros. Por tanto, atendiendo a la particularidad del caso, hemos considerado razonable, por ser más indicativo de la evolución de la Sociedad, considerar como periodo anterior representativo el último semestre anterior a la fecha del presente informe especial.

marzo de 2021, ambos inclusive, así como determinación de la cotización al 16 de marzo de 2021, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión de este informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad. Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A.U. cuya copia se adjunta como anexo II al presente informe especial, expedida el 17 de marzo de 2021, que incluye, además de los indicados valores de cotización la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- e) Constatación de si el valor mínimo de emisión por acción fijado por los miembros del Consejo de Administración es superior o inferior al valor neto patrimonial por acción que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020.
- f) Estimación del valor razonable de las acciones de GREENERGY y verificación de si el tipo mínimo de emisión fijado por los Administradores puede ser indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo mínimo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia, tanto al valor de cotización de cierre del día 16 de marzo de 2021, como de la media simple de los precios medios ponderados de cotización bursátil de la acción de la Sociedad durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2020 y 16 de marzo de 2021, ambos inclusive, y al valor teórico contable del Grupo al 31 de diciembre de 2020.
- i) Obtención de una carta de manifestaciones suscrita por Administradores de la Sociedad, con poder suficiente de representación, en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que se llevará a cabo de forma transparente y entre partes igualmente independientes entre sí y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, como es exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital al excluirse el derecho de suscripción preferente. Sin perjuicio de lo anterior, el informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el tipo mínimo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por inversores cualificados se determine en 28,56 euros, correspondientes al importe resultante de aplicar un descuento del 16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el 16 de marzo de 2021), redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro. La ampliación se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 4.551.821 nuevas acciones ordinarias de 0,35 euros de valor nominal cada una de ellas, con prevision de suscripción incompleta.

El tipo mínimo de emisión (nominal más prima de emisión) de 28,56 euros por acción fijado por el Consejo de Administración, es inferior al valor de cotización de la acción de GREENERGY al cierre del día 16 de marzo de 2021 y ligeramente superior a la media simple del precio medio ponderado diario de dichas acciones durante el período comprendido entre los días 17 de septiembre de 2020 y 16 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, **en nuestro juicio profesional como expertos independientes:**

- Los datos contenidos en el **Informe del Consejo de Administración** de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme a los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El **tipo mínimo de emisión** (nominal más prima de emisión) de 28,56 euros por acción propuesto en su Informe por el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2020, puede considerarse indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo mínimo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado por acción que se desprende de los estados financieros consolidados auditados del Grupo para el ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2020.

La cotización por acción, obtenida a partir de la media simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil, para el periodo comprendido entre los días 17 de septiembre de 2020 y 16 de marzo de 2021, ambos inclusive, así como para el 16 de marzo de 2021, según certificación de Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A.U. ha sido la siguiente:

Periodo de cotización	Euros/Acción
Cotización al cierre del 16 de marzo de 2021	34,00
Cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios del periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2020 y el 16 de marzo de 2021	27,59

El valor neto patrimonial, calculado de acuerdo con el patrimonio neto consolidado del Grupo, según se desprende de las cuentas anuales consolidadas auditadas del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020 asciende a 1,709³ euros por acción. Por tanto, el valor mínimo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado a 31 de diciembre de 2020 de la Sociedad.

- En relación con el **valor teórico de los derechos de suscripción preferente** cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al tipo de emisión, éstos resultan negativos sobre el valor de cotización del último semestre y sobre el valor teórico contable al 31 de diciembre de 2020, es decir, el tipo mínimo de emisión fijado no produce efecto dilución teórico sobre el valor de cotización del último semestre ni sobre el valor teórico contable al 31 de diciembre de 2020.

A continuación, presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir expresado en euros por acción, respecto a la cotización por acción a 16 de marzo de 2021, con respecto a la cotización media simple del precio medio ponderado diario del periodo comprendido entre los días 17 de septiembre de 2020 y 16 de marzo de 2021, ambos inclusive, y con respecto al valor teórico contable de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

³ El valor neto patrimonial por acción se ha calculado como el patrimonio neto según se desprende de las cuentas anuales auditadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, una vez deducido el importe por el que las acciones propias figuran en el activo (48.834.948-8.115.274=40.719.674 Euros) dividido por el número de acciones disponibles, deducidas las propias (24.306.221-484.345= 23.821.876 acciones).

		Efecto dilución (Euros)
Sobre el valor de cotización:		
Semestre finalizado el 16 de marzo de 2021		-0,1560
16 de marzo de 2021		0,8727
Sobre el valor neto patrimonial:		
Al 31 de diciembre de 2020		-4,3075

A efectos informativos, en la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$Ds = \frac{A - C}{R + 1}$$

Donde:

Ds= Valor teórico por acción del derecho de suscripción.

A= Valor de cotización del día anterior a la emisión/media simple del precio medio ponderado diario del semestre anterior al del acuerdo/valor teórico contable por acción a 31 de diciembre de 2020 (deducido el valor de las acciones propias, en su caso).

C= Valor de emisión mínimo fijado por el Consejo de Administración.

R= Proporción de acciones antiguas con respecto a las nuevas, es decir, número de acciones antiguas en circulación (excluidas las acciones propias, en su caso), dividido por el número de acciones nuevas a emitir.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 308, 504 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la realización de los procedimientos detallados en el presente Informe Especial.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P
Inscrita en el ROAC Nº S2347

***Este informe se corresponde con el
sello distintivo nº 01/21/00059
emitido por el Instituto de Censores
Jurados de Cuentas de España***

Ana Jiménez Martín
Socia

Madrid, 17 de marzo de 2021

ANEXO I

FLORENTINO VIVANCOS GASSET, Secretario del Consejo de Administración de “**GREENERGY RENOVABLES, S.A.**” con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid,

CERTIFICA

- I.** Que el día 29 de junio de 2020, se reunió la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, en Madrid en el domicilio social, en primera convocatoria.
- II.** La Junta fue debidamente convocada mediante anuncio publicado en el diario La Razón, en la página web de la Sociedad, www.greenergy.eu y en la página web de la CNMV el 28 de mayo de 2020, el cual ha estado ininterrumpidamente publicado en la misma, junto con la documentación legalmente preceptiva, desde esa fecha por el tiempo exigido legalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 11.ter de la LSC, esto es, desde la fecha de la convocatoria hasta la efectiva celebración de la junta general, inclusive, con el siguiente texto que se reproduce a continuación:

“GREENERGY RENOVABLES, S.A. Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

El consejo de administración de Greenergy Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar a los accionistas de la Sociedad a la junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, en Madrid, Rafael Botí 2, el día 29 de junio de 2020, a las 13:00 horas, y en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el día 30 de junio de 2020, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- Segundo.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas (Estado de Situación Financiera Consolidada, Estado de Resultado Global Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estados de Flujos de Efectivo Consolidados, y Memoria Consolidada) e Informe de Gestión Consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- Tercero.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- Cuarto.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- Quinto.-** Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2019.
- Sexto.-** Determinación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales durante el ejercicio 2020.
- Séptimo.-** Determinación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros con funciones ejecutivas durante el ejercicio 2020.
- Octavo.-** Nombramiento o reelección de consejeros.
- 8.1. Reección de Doña Ana Cristina Peralta Moreno como consejera, con la categoría de independiente.
- 8.2. Reección de Don Nicolás Bergareche Mendoza como consejero, con la categoría de independiente.

- Noveno.-** Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social durante un plazo de cinco años y hasta la cantidad máxima de la mitad del capital social, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social.
- Décimo.-** Autorización al Consejo de Administración de la sociedad para la posible adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales conforme al artículo 160.1.f) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Undécimo.-** Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar, ejecutar e inscribir, en su caso, los acuerdos adoptados en esta sesión.
- Duodécimo.-** Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta.

Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para el inicio de la junta.

Se podrá limitar el acceso a la sala en que se celebre la Junta General Ordinaria al número de personas que fije la normativa derivada de la emergencia sanitaria que estuviera vigente en el momento de celebración de la Junta. A tal efecto se seguirá el criterio de orden de llegada. De todas formas, se habilitará una sala contigua para el seguimiento de la Junta y se habilitarán los medios para que se pueda transmitir información de la misma a la Junta General.

Previsión sobre celebración de la Junta

El consejo de administración informa a los accionistas que, dada la composición accionarial, prevé que la Junta se celebre en primera convocatoria el día 29 de junio de 2020.

Derecho de representación

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 16 de los Estatutos y el artículo 7 del Reglamento de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En caso de que se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) vota a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la Ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado en el marco del interés social.

La representación se hará constar en la tarjeta de asistencia o mediante carta, en todo caso, firmadas con firma autógrafa, sin perjuicio de lo previsto más adelante para el supuesto de delegación de la representación mediante medios de comunicación a distancia con carácter anterior a la celebración de la junta general. En la página web corporativa (www.greenergy.eu) se publica el modelo de tarjeta de asistencia adaptado para esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Derecho de información

A partir de la publicación de la presente convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social de la Sociedad y consultar en su página web corporativa (www.grenergy.eu) los documentos que se mencionan a continuación, así como obtener de la Sociedad la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos:

1. Propuestas de acuerdo correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día sometidos por el consejo de administración a la aprobación de la junta general.
2. Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión individual de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019, junto con el informe de auditoría.
3. Cuentas Anuales Consolidadas (Estado de Situación Financiera Consolidada, Estado de Resultado Global Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estados de Flujos de Efectivo Consolidados, y Memoria Consolidada) e Informe de Gestión Consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019, junto con el informe de auditoría.
4. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2019.
5. Informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2019.
6. Informes sobre el funcionamiento de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones correspondientes al ejercicio 2019.
7. Informe sobre las operaciones con partes vinculadas llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio 2019.
8. Informe sobre la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad.
9. La identidad, el currículo y la categoría a la que pertenece cada consejero cuyo cargo se propone renovar, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies.
10. El informe del Consejo de Administración sobre el punto noveno del orden del día.
11. Tarjeta de asistencia y formulario para el voto por representación y a distancia.
12. Texto íntegro de la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas.
13. Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar a los administradores, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta general, inclusive, información o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los puntos incluidos en el orden del día o sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general ordinaria, esto es, desde el 17 de junio de 2019. Este derecho se podrá ejercitar remitiendo la comunicación escrita a la dirección de correo electrónico inversores@grenergy.eu o a la dirección postal 28023 Madrid, Calle Rafael Botí 26, Departamento de Relación con Inversores.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la celebración de la junta, los accionistas que lo deseen podrán consultar a través de la página web de la Sociedad la información a que se refiere el citado artículo.

Votación y delegación a través de medios de comunicación a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito mediante correspondencia postal (remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al domicilio social en Calle Rafael Botí 2, 28023 Madrid), todo ello de conformidad con las reglas estatutarias y de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho de representación y de voto por medios de comunicación a distancia, en ambos casos al amparo de lo dispuesto en la Ley.

Las delegaciones y votos a distancia emitidos mediante correspondencia postal habrán de recibirse por la Sociedad, como regla general, antes de las 24:00 horas del día 28 de junio de 2020.

La representación podrá ser otorgada mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o en cualquier otra forma prevista en las reglas estatutarias y de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho de representación y de voto por medios de comunicación a distancia, en ambos casos al amparo de lo dispuesto en la Ley. En los documentos en los que consten las representaciones para la junta general se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto.

En la página web de la Sociedad está disponible el modelo de tarjeta de asistencia, así como las reglas aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad aplicables al ejercicio por el accionista de la representación y el voto por medios de comunicación a distancia.

El voto electrónico se podrá ejercitar a través de la web corporativa www.greenergy.eu desde las 24:00 horas del día 11 de junio hasta las 24:00 horas del día 28 de junio de 2020.

Las garantías que el consejo de administración estima adecuadas, para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho de voto con anterioridad a la celebración de la Junta mediante comunicación electrónica, son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación o en (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al documento nacional de identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de su derecho de asistencia, delegación y voto en la junta general, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, así como la grabación audiovisual, en su caso, del desarrollo íntegro de la junta general, para facilitar el seguimiento y adecuada difusión, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente entre los accionistas y la Sociedad, así como para remitir información solicitada, en su caso, por el accionista. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se tratarán con las finalidades indicadas. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, supresión, rectificación, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición, así como de revocar el consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de datos y demás normativa vigente, mediante comunicación escrita dirigida a Greenergy Renovables, S.A.: Calle Rafael Botí 26.

Intervención de notario en la junta

El Consejo de Administración ha acordado la presencia de notario para que levante acta de la reunión.

Complemento de la convocatoria y presentación de propuestas

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa durante el plazo que determine la normativa vigente.

Información General

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, se habilita un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad. Las normas de su funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en el mismo se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

Para los aspectos relativos a la junta general no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el reglamento de la junta general de accionistas que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad.

Madrid, a 28 de mayo de 2020.

Florentino Vivancos Gasset
El Secretario del Consejo de Administración”

- III. Que actuaron como Presidente y Secretario de esta Junta D. David Ruíz de Andrés y D. Florentino Vivancos Gasset, quienes ostentan idénticos cargos en el Consejo de Administración.
- IV. Que confeccionada la lista de asistentes por el Señor Notario, se comprobó que (i) asistieron personalmente a la Junta ocho (8) accionistas, titulares de 17.719.583 acciones, representativas del 72,9014% del capital social; y (ii) asistieron debidamente representados once (11) accionistas, titulares de 305.125 acciones, representativas del 1,2553% del capital social. Por consiguiente, entre presentes y representados asistieron un total de diecinueve (19) accionistas, titulares de 18.024.708 acciones, representativas del 74,1568% del capital social.
- V. Que a la Junta General asistió el notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, con el objeto de levantar acta notarial de la misma, la cual consta en escritura pública del citado notario de 26 de junio de 2020 con el número 2.775 de protocolo notarial.
- VI. En el acta notarial de la junta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 y 101 y SS del Reglamento del Registro Mercantil.
- VII. Que en relación con los puntos del orden del día de la sesión se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**, que transcritos literalmente del acta de la Junta son como siguen:

(...)

“Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social durante un plazo de cinco años y hasta la cantidad máxima de la mitad del capital social, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social.”

Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social (actualmente fijado en 8.507.177,35 euros) en una o varias veces, en los términos y con los límites recogidos en el los artículos 297.1.b) y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual, contando conjuntamente a efectos de este límite tanto aquellos aumentos que se acuerden en ejercicio de esta autorización como los que puedan acordarse de conformidad con otras autorizaciones que la Junta General haya concedido o pueda conceder al Consejo de Administración.

Los aumentos de capital social que se efectúen al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, y con cargo a aportaciones dinerarias. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no

suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social.

En relación con los aumentos de capital social que se efectúen al amparo de esta autorización, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad queda limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente que pudiera acordar el Consejo de Administración en ejercicio de la misma o de otras delegaciones acordadas o que pudiera acordar la Junta General, no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente autorización supone la revocación de la autorización para ampliar capital que fue otorgada por la Junta General Ordinaria de 22 de junio de 2018.”

“Undécimo.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar, ejecutar e inscribir, en su caso, los acuerdos adoptados en esta sesión.

Facultar a cualquiera de los consejeros para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, pueda comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.”

VIII. Que los acuerdos transcritos literalmente en el punto anterior fueron aprobados con las mayorías que se detallan a continuación:

- El punto noveno fue aprobado por mayoría representativa del 99,6109% del capital asistente con derecho a voto, en concreto, con 17.403.361 votos a favor, 67.973 votos en contra, 0 abstenciones y 0 votos en blanco.
- El punto undécimo fue aprobado por mayoría representativa del 100% del capital asistente con derecho a voto, en concreto, con 17.471.334 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 votos en blanco

VIII. Que, al haber sido el acta de la Junta General de accionistas de la Sociedad levantada por Notario, no se procedió a la aprobación de la misma por los accionistas asistentes ni a su firma por el Presidente y el Secretario de la Junta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 203 de la LSC y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

ASÍMISMO CERTIFICA

Que el día 17 de marzo de 2021 se celebró en Madrid, Calle Rafael Botí 26 reunión del Consejo de Administración de la Sociedad; que a dicho consejo asistieron todos los consejeros de la Sociedad, es decir, Don David Ruiz de Andrés, Doña Ana Peralta Moreno, Doña Rocío Hortigüela Esturillo, Don Nicolás Bergareche Mendoza, Don Antonio Francisco Jiménez Alarcón y D. Florentino Vivancos Gasset todos ellos presentes; que la reunión del consejo había sido convocada en la forma establecida estatutariamente y que los acuerdos que se certifican constaban en el orden del día; que todos los asistentes aceptaron por unanimidad celebrar la reunión del consejo de administración y aprobaron también por unanimidad el orden del día de la reunión, dentro del cual se encuentran los acuerdos que por la presente se certifican; que actuó como Presidente D. David Ruiz de Andrés y como Secretario D. Florentino Vivancos Gasset, por ser el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración; que se aprobó por unanimidad, así como la propia Acta del Consejo en lo relativo a estos puntos del orden del día al finalizar la reunión, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente:

ACUERDO

“Primero.- Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante el procedimiento de colocación acelerada.

*El Consejo de Administración de Grenergy Renovables, S.A. (“**Grenergy**” o la “**Sociedad**”) acuerda realizar, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020, bajo el punto noveno del orden del día, y de conformidad con la misma, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y condiciones que se establecen a continuación (el “**Aumento de Capital**”).*

A efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todos los términos con su inicial en mayúscula que no estén expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el informe del Consejo de Administración de Grenergy relativo al presente acuerdo.

1. AUMENTO DE CAPITAL

Se acuerda aumentar el capital social de Grenergy en un importe nominal máximo de 1.593.137,35 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 4.551.821 nuevas acciones ordinarias de 0,35 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, determine el importe definitivo del Aumento de Capital dentro del número máximo de acciones una vez finalice la prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering).

2. LÍMITE DE LA AUTORIZACIÓN

La Junta General de accionistas celebrada el 29 de junio de 2020, en línea con las tendencias y recomendaciones de buen gobierno, limitó al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social de Grenergy a la fecha de la autorización. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) no se ha hecho uso hasta la fecha de la autorización antes referida; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital es inferior a la cifra de 1.701.435,47 euros, que se corresponde con el 20% del capital social de Grenergy a la fecha de la autorización de la Junta General de accionistas de 29 de junio de 2020.

3. TIPO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

El tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponderá con el valor nominal de las acciones en circulación de la Sociedad (0,35 euros) más la prima de emisión que se determine en función de la prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering).

*El precio que se determine en función de la referida prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering) se corresponderá con el valor razonable de las acciones, tal y como se justifica en el informe del Consejo de Administración, que se prevé que sea confirmado por el informe emitido por Auren Auditores SP, S.L.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda fijar un tipo mínimo de emisión equivalente al que resulte de aplicar un descuento del 16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las Bolsas de Valores españolas de la última sesión bursátil previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, sin que en ningún caso dicho tipo mínimo de emisión (nominal más prima) pueda ser inferior a 28,56 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”). Por tanto, el tipo mínimo al que podrían emitirse las nuevas acciones de la Sociedad es de 28,56 euros, correspondiendo 0,35 euros al valor nominal y 28,21 euros a la prima de emisión.*

En este sentido, se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, respetando el Tipo Mínimo de Emisión, pueda fijar, tras la prospección de la demanda realizada en el marco colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering), el precio de emisión de las nuevas acciones.

4. DESTINATARIOS DEL AUMENTO DE CAPITAL

*El Aumento de Capital estará dirigido exclusivamente a inversores cualificados: (i) en la Unión Europea, según éstos se definen en el artículo 2 (e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento 2017/1129**”); y (ii) en los restantes países, considerando como tales a aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme*

a ésta, el presente Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. Las nuevas acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la “U.S. Securities Act of 1933”), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las nuevas acciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de “offshore transactions”, tal como se definen en, y de conformidad con, la “Regulation S” de la U.S. Securities Act of 1933 y dentro de los Estados Unidos de América únicamente a compradores institucionales cualificados (“qualified institutional buyers”), tal y como se definen en la “Rule 144A” de la U.S. Securities Act of 1933 o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en operaciones no sujetas a la U.S. Securities Act of 1933.

5. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Tal y como se ha indicado anteriormente, el acuerdo de autorización para aumentar el capital social conferido por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020 atribuyó al Consejo de Administración la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización.

En este sentido, considerándose en interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de Administración y del informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad a los que se refieren los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo vayan dirigidas exclusivamente a los destinatarios del Aumento de Capital indicados en el apartado 4 de este acuerdo. Tal y como se ha indicado en el punto 3 anterior, el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponderá con el valor razonable.

6. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.

7. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

*Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes.*

8. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

El procedimiento de colocación será el que se conoce en la práctica de mercado como colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering). A estos efectos, se suscribirá un contrato de colocación con entidades colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las nuevas acciones entre inversores cualificados.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola

firma, pueda fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para su completa ejecución.

9. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, el Aumento de Capital (con el límite que se establece en el presente acuerdo) se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL

Se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda dar nueva redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social de Grenergy, en función de las acciones que sean suscritas y desembolsadas.

11. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

12. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

*Se aprueba el informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital, elaborado a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1 b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”).*

13. DELEGACIÓN DE FACULTADES

De conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejero Delegado de la Sociedad y al Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la fecha de inicio de la colocación, fijar el importe del Aumento de Capital*

dentro del máximo determinado, el tipo de emisión exacto del Aumento de Capital dentro del límite fijado por el Consejo de Administración—en caso de que el tipo de emisión que se determine en función de la prospección de la demanda sea inferior al límite fijado por el Consejo de Administración, no se llevará a cabo el Aumento de Capital—, establecer el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, nombrar a las entidades que participen en la colocación y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias. En particular, en relación con el procedimiento de colocación de las acciones, decidir: (i) el importe efectivo inicial del Aumento de Capital dentro del importe máximo fijado por el Consejo de Administración; (ii) incrementar, una vez iniciado el procedimiento de colocación de las acciones, el importe efectivo del Aumento de Capital dentro del importe máximo fijado por el Consejo de Administración; (iii) la adjudicación de las nuevas acciones entre inversores cualificados; y (iv) que, por razones prácticas y operativas, el desembolso de las nuevas acciones se realice por una o varias de las entidades colocadoras que, una vez ejecutado el Aumento de Capital, transmitirán las correspondientes acciones a los inversores cualificados a los que se les haya adjudicado.

- (b) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y/o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo, en su caso, un folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2017/1129, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa aplicable.*
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., Iberclear o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.*
- (d) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al Aumento de Capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.*
- (e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes.*
- (f) Declarar ejecutado el Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.*
- (g) A los efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, señalar la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.*

- (h) *Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*
- (i) *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación (incluyendo la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y de ejecución del Aumento de Capital) y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (j) *Dejar sin efecto el Aumento de Capital en cualquier momento anterior al desembolso por los inversores finales del precio de emisión de las nuevas acciones.*”
- (...)

ASÍMISMO CERTIFICA

1.- Que se adjuntan a esta certificación los siguientes informes:

Anexo 1.- Informe que el Consejo de Administración de Grenergy Renovables S.A. formuló en relación con el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día 29 de junio de 2020 en el que se propone una autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social en los términos del artículo 297.1.B) de la Ley de Sociedades de Capital con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con un límite del 20% del capital social.

Anexo 2.- Informe del Consejo de Administración de Grenergy Renovables S.A. en relación con el aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho suscripción preferente al amparo de la autorización de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2020

2.- Que el informe que consta como Anexo 1 fue puesto a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta en el domicilio social y en la página web de la Sociedad.

3.- Que el informe que consta como Anexo 2 fue aprobado por el Consejo de Administración del día 17 de marzo de 2021.

Y para que así conste, así lo certifico en Madrid, a 17 de marzo de 2021, con el Visto Bueno del Señor Presidente.

Vº Bº El Presidente



D. David Ruiz de Andrés.

El Secretario



Florentino Vivancos Gasset

Anexo 1

INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GREENERGY RENOVABLES S.A. FORMULA EN RELACIÓN CON EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2020 EN EL QUE SE PROPONE UNA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1 B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON UN LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL.

1.- Objeto del Informe

El Consejo de Administración de Greenergy Renovables, S.A. (en adelante, la Sociedad”) en su sesión de fecha 14 de mayo de 2020, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), ha procedido a formular el siguiente informe justificativo de la propuesta de autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) LSC, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. La autorización comprende la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, con un límite del 20% del capital al tiempo de la autorización, por lo que el presente informe se emite también a los efectos del artículo 506 de la LSC.

El objeto de este informe es justificar esta propuesta de delegación de esa facultad.

2. Justificación de la propuesta.

El artículo 297.1 b) de la LSC dispone que la junta general de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la junta. Por el hecho de la delegación, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento. El artículo 286 de la LSC, al que el artículo 297. 1 b) de la LSC se remite, establece que los administradores deberán redactar un informe escrito con justificación de la propuesta.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles, y en especial a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo societario para dar rápidas y eficaces respuestas a las necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la junta general de accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con la eficacia y agilidad que requiere el mercado.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración considera que la actividad y la adecuada gestión del interés social de la Sociedad aconseja que el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social y dotar a la Sociedad de nuevos recursos propios sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

La Junta General celebrada el 22 de junio de 2018 adoptó un acuerdo para autorizar al Consejo a ampliar capital en similares condiciones. No obstante, en esa autorización no se contemplaba la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y no lo hacía únicamente porque en ese momento no podía darse esa facultad al Consejo de Administración, pues esto sólo es posible, conforme al artículo 506 de la Ley, en favor de un Consejo de Administración de una Sociedad Cotizada. Grenergy Renovables S.A. en ese momento no lo era.

En efecto, el artículo 506 de la LSC dispone que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. En el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Desde la convocatoria de la junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

El Consejo de Administración considera conveniente para la Sociedad seguir contando con esta posibilidad legal de obtención de fondos, reforzada en este caso con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Por ello, la propuesta prevé la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien hasta un importe nominal máximo en conjunto igual al 20% del capital social a la fecha de adopción del acuerdo, tal y como establece la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Dicha delegación encuentra su justificación en dotar de la agilidad anteriormente señalada a los acuerdos que tengan por objeto la ampliación del capital social. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad ampliar capital conforme al artículo 297.1 b) de la LSC, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más favorables. La exclusión del derecho de suscripción preferente ayuda a reducir los costes de la operación y a obtener unas mejores condiciones financieras en interés de la Sociedad.

En cualquier caso, se hace constar que el acuerdo propuesto no supone por sí sólo una ampliación del capital social. Se trata de una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, lo que hará en todo caso atendiendo el interés social y considerando las circunstancias concurrentes en cada momento, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal aplicable. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la LSC que serán puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumentar el capital.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo y se deja sin efecto la anterior autorización para ampliar el capital social aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas de 22 de junio de 2018.

3. Propuesta de acuerdo

En consecuencia, se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

“Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social (actualmente fijado en 8.507.177,35 euros) en una o varias veces, en los términos y con los límites recogidos en el los artículos 297.1.b) y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual, contando conjuntamente a efectos de este límite tanto aquellos aumentos que se acuerden en ejercicio de esta autorización como los que puedan acordarse de conformidad con otras autorizaciones que la Junta General haya concedido o pueda conceder al Consejo de Administración.

Los aumentos de capital social que se efectúen al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, y con cargo a aportaciones dinerarias. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social.

En relación con los aumentos de capital social que se efectúen al amparo de esta autorización, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad queda limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente que pudiera acordar el Consejo de Administración en ejercicio de la misma o de otras delegaciones acordadas o que pudiera acordar la Junta General, no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. 4 Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo. La presente autorización supone la revocación de la autorización para ampliar capital que fue otorgada por la Junta General Ordinaria de 22 de junio de 2018.”

Y a los efectos legales oportunos, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe en su reunión de 14 de mayo de 2020.

Anexo 2

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GREENERGY RENOVABLES, S.A. EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2020.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Greenergy Renovables, S.A. (“**Greenergy**” o la “**Sociedad**”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “**Grupo Greenergy**”) en relación con el aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital**”), que el Consejo de Administración de Greenergy tiene previsto realizar al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020, bajo el punto noveno del orden del día.

Los principales términos del Aumento de Capital son los siguientes:

- *Importe nominal máximo:* 1.593.137,35 euros.
- *Número máximo de nuevas acciones que podrán emitirse al amparo del Aumento de Capital:* 4.551.821 acciones, representativas del 18,73% del capital social de Greenergy a la fecha del presente informe.
- *Precio de emisión:* las nuevas acciones se emitirán por un valor nominal de 0,35 euros más una prima de emisión que será determinada en función de la prospección de la demanda realizada en el marco de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un tipo mínimo de emisión de 28,56 euros por acción, tal y como se detalla en el apartado (b) del punto 5 del presente informe.
- *Modalidad de colocación:* las nuevas acciones serán objeto de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).
- *Destinatarios:* el Aumento de Capital estará dirigido exclusivamente a inversores cualificados, tal y como se detalla en el apartado (c) del punto 5 del presente informe.
- *Derecho de suscripción preferente:* se excluirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que existen razones de interés social que justifican la necesidad de llevar a efecto el Aumento de Capital a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), lo que conlleva necesariamente la referida exclusión del derecho de suscripción preferente.
- *Suscripción incompleta:* se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital.
- *Derechos de las nuevas acciones:* las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.
- *Solicitud de admisión a negociación:* se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1 b), 308, 504 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, se requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe a los efectos de realizar el Aumento de Capital.

El presente informe ha sido preparado sobre la base de la información facilitada por Barclays Bank Ireland PLC, al que se mandatará en relación con la colocación del Aumento de Capital como coordinador global único (el “**Coordinador Global Único**”).

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe, junto con el informe que elabore Auren Auditores SP, S.L.P. (“**Auren**”) en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de Aumento de Capital al que se refiere este informe. Adicionalmente, en cumplimiento de la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, ambos informes serán publicados en la página web corporativa de Grenergy (www.grenergy.eu).

2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

La Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020 acordó, bajo el punto noveno del orden del día, autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de 5 años, pudiera aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considerase adecuadas.

El referido acuerdo de autorización atribuyó al Consejo de Administración la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente, limitando dicha facultad a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización. De conformidad con la citada autorización y con lo previsto en la normativa aplicable, el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, dentro del máximo indicado, debe ser objeto de un informe de administradores que, entre otras cuestiones, detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como de un informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

Al amparo de la referida autorización de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto realizar un aumento de capital por un importe nominal máximo representativo del 18,73% del capital social de Grenergy a la fecha del presente informe, con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuyos principales términos y condiciones se indican en el punto 1 anterior.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) no se ha hecho uso hasta la fecha de la autorización antes referida; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital previsto es inferior a la cifra de 1.701.435,47 euros, que se corresponde con el 20% del capital social de Grenergy a la fecha de la autorización de la Junta General de accionistas de 29 de junio de 2020.

El acuerdo de la Junta General de 29 de junio de 2020, junto con el preceptivo informe del Consejo de Administración, se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa de Grenergy (www.grenergy.eu).

3. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

Grenergy es una compañía española constituida en el año 2007, productora independiente de energía a partir de fuentes renovables, fundamentalmente eólica y fotovoltaica, que cotiza en las Bolsas de Valores españolas desde el año 2019. Su modelo de negocio abarca todas las fases del proyecto, desde el desarrollo, pasando por la construcción y la estructuración financiera, hasta la operación y mantenimiento de las plantas. Desde el año 2012 tiene presencia en Latinoamérica, donde actualmente desarrolla su actividad en Chile, Perú, Argentina, México y Colombia con un *pipeline* global de más de 6 GW en varias etapas de desarrollo.

El Aumento de Capital del que trae causa el presente informe tiene como objeto principal financiar de manera óptima: (i) el desarrollo y construcción de los proyectos que Grenergy tiene actualmente en cartera (*pipeline*), con el objetivo de conectar a la red eléctrica en el corto y medio plazo; (ii) la ampliación del *pipeline* de proyectos en desarrollo; y (iii) reforzar la estructura organizativa y el equipo humano para llevar a cabo, y potencialmente acelerar, el plan de negocio de la Sociedad.

Una parte sustancial de los fondos que se obtengan en el Aumento de Capital que se propone se destinará a financiar el desarrollo y construcción de los proyectos del *pipeline* de Grenergy, la cual se lleva a cabo principalmente con financiación ajena. No obstante, para la concesión de las financiaciones, las entidades financieras requieren la aportación por la Sociedad de fondos propios a las sociedades proyecto, para lo que resulta necesario un incremento de los fondos propios de Grenergy, lo que se pretende mediante el Aumento de Capital del que trae causa el presente informe.

En concreto los proyectos que la Sociedad tiene en cartera son los siguientes:

	Early stage MW's	Advanced development MW's	Backlog MW's	Under construction MW's	Total MW's
PROYECTOS SOLARES					
Chile	804	1174	295	85	2358
España		1247	-	200	1447
Colombia	696	58	58	12	824
Perú	-	230	-	-	230
México	-	-	-	-	0
Italia	260	-	-	-	260
Reino Unido	388	-	-	-	388
Total MW's solares	2148	2709	353	297	5507
Numero Proyectos Solares	54	25	25	10	114
PROYECTOS EÓLICOS					
Chile	400	18	-	-	418
Perú	-	112	-	-	112
Argentina	-	-	-	-	0
Total MW's eólicos	400	130	0	0	530
Numero proyectos eólicos	2	5	-	-	7
Total MW's eólicos/solares	2548	2839	353	297	6037
Numero proyectos eólicos	56	30	25	10	121

En particular, los resultados del ejercicio 2020 han estado marcados por: (i) la construcción y posterior entrega de plantas solares fotovoltaicas en el segmento de los “Pequeños Medios de Generación Distribuida” (los “**PMGD**”) en Chile acordadas previamente para su venta a terceros; y (ii) la construcción y puesta en operación de los parques eólicos Duna Huambos en Perú (36 MW) y Kosten en Argentina (24 MW), y los parques solares Quillagua en Chile (103 MW) y

San Miguel de Allende en México (35 MW). Asimismo, la Sociedad ha avanzado en la construcción del proyecto Escuderos (200 MW) en España, los proyectos PMGD “Palmas de Cocolán” en Chile (130 MW) y el primer parque en Colombia con Bayunca (12 MW). Por otro lado, la Sociedad ha entrado en Italia y Reino Unido, donde ya cuenta con sus primeros proyectos en desarrollo por un total de 260 MW y 388 MW, respectivamente.

En este sentido, el Aumento de Capital permitiría a la Sociedad continuar la ejecución de la estrategia de inversión prevista en su plan de negocio mediante la continuación del desarrollo y la construcción de los proyectos en cartera, así como ampliar el *pipeline* de proyectos en desarrollo y reforzar la estructura organizativa y el equipo humano para llevar a cabo, y potencialmente acelerar, el plan de negocio de la Sociedad.

Por tanto, con la prioridad de mantener una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, el Aumento de Capital tiene como objeto asegurar en el menor plazo posible la disponibilidad de fondos para atender la inversión comprometida y facilitar la ejecución de los proyectos en curso y los proyectos en desarrollo aprovechando la actual situación favorable de la Sociedad y las ventanas actuales de los mercados de capitales, limitando al máximo el riesgo de ejecución derivado de la volatilidad que introduce los amplios plazos que implican las modalidades de colocación alternativas a la propuesta en el presente informe. Esto resulta especialmente relevante en el entorno actual derivado de la crisis sanitaria del COVID-19.

Según la información facilitada por el Coordinador Global Único, el Consejo de Administración considera que actualmente existe una coyuntura favorable para la Sociedad debido, entre otras cuestiones, a la consecución de los objetivos estratégicos anunciados y a las buenas perspectivas existentes respecto al sector de las energías renovables, que hacen que la cotización esté reflejando una positiva evolución y pueda posibilitar ejecutar una transacción con términos atractivos para los accionistas de la Sociedad.

En este sentido, durante los últimos meses, a pesar de la crisis sanitaria del COVID-19, se ha mantenido una tendencia alcista con una subida de la cotización de las acciones de Grenergy del 157% desde los 15,05 euros por acción a cierre del ejercicio 2019 hasta los 38,80 euros por acción a cierre del ejercicio 2020. La evolución de la cotización refleja el respaldo del mercado a la ejecución de la estrategia de crecimiento del Grupo Grenergy.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el sector de las energías renovables es actualmente muy competitivo. A estos efectos, la confianza de los fondos de inversión internacionales en el sector de las energías renovables como inversión a largo plazo, así como la reactivación del mercado de capitales, ha propiciado el incremento de las inversiones realizadas en proyectos de energías renovables, lo que, a su vez, ha incrementado el nivel de competencia en el sector. Por tanto, en el entorno competitivo actual, resulta imprescindible la disponibilidad de fondos para formalizar inversiones de manera inmediata una vez alcanzado el acuerdo, todo ello con el objeto de no perder oportunidades de inversión frente a otras entidades que pudieran tener una mayor disponibilidad de fondos. Además, el entorno competitivo actual exige un reforzamiento de la organización y de los equipos humanos, atrayendo talento a la Sociedad.

Por tanto, el actual entorno de competitividad y las oportunidades de inversión que están siendo analizadas requieren que la Sociedad mantenga una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, todo ello para poder acometer nuevas inversiones y aprovechar la actual coyuntura del mercado, así como para favorecer las oportunidades de crecimiento orgánico en los principales mercados en los que está presente.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que conviene al interés social proceder de forma inmediata a un aumento de capital, utilizando para ello las ventanas que ofrecen actualmente los mercados de capitales y evitando en lo posible la exposición a los riesgos de volatilidad, procediendo en los términos descritos en el presente informe por los motivos que se resumen a continuación:

- Financiar de manera óptima: (i) el desarrollo y construcción de los proyectos que Grenergy tiene actualmente en cartera (*pipeline*), con el objetivo de conectar a la red eléctrica en el corto y medio plazo; (ii) la ampliación del *pipeline* de proyectos en desarrollo; y (iii) reforzar la estructura organizativa y el equipo humano para llevar a cabo, y potencialmente acelerar, el plan de negocio de la Sociedad.
- Aprovechar la actual coyuntura del mercado evitando en lo posible a través del procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) los riesgos asociados a la volatilidad del mercado.
- La evolución de la cotización de Grenergy y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad, que abren una ventana óptima de mercado para un aumento de capital.

El Consejo de Administración de la Sociedad entiende, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, que en la actualidad se dan las condiciones para poder contar con un apoyo firme a un aumento de capital de Grenergy como el que se propone, tanto en relación con el mercado en general como a la existencia de inversores individuales con un marcado interés para participar en el mismo, lo que redundará en definitiva en la generación de valor para el accionista.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital resulta conforme con el interés social.

4. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, considera que el modo más eficaz y seguro para que la Sociedad alcance el objetivo buscado y aproveche, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). Por tanto, existen razones de interés social que justifican acudir a esta modalidad de colocación (véase el apartado (a) del punto 5 siguiente).

A estos efectos, Grenergy suscribirá un contrato de colocación con entidades colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las nuevas acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados.

Esta colocación tendrá carácter de acelerada de forma que la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores, se llevará a cabo en cuestión de pocos días, todo ello con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos.

Dado el interés de la Sociedad en las ventajas de esta modalidad de colocación, su contexto y finalidad, y de conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida al colectivo de inversores cualificados, que es la que asegura

los fines perseguidos. A los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y conforme a la legislación aplicable, se incluye en el punto 5 del presente informe una justificación detallada de la propuesta, se especifica el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones (precio de emisión).

Durante el periodo de colocación privada, las entidades colocadoras llevarán a cabo un proceso de prospección de la demanda existente de acciones de la Sociedad que permitirá evaluar el interés de los inversores potenciales en el Aumento de Capital y conocer el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que se llevará a cabo de forma transparente y entre partes igualmente independientes entre sí y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, como es exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital al excluirse el derecho de suscripción preferente. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un tipo mínimo de emisión como cautela del precio que pueda resultar de dicho proceso (véase el apartado (b) del punto 5 siguiente).

Dicho proceso se efectuará con sujeción a la normativa aplicable y a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos y, en particular, a la normativa vigente en materia de prospección de mercado (*market soundings*).

Una vez cumplido dicho trámite, se procederá a ejecutar el Aumento de Capital, dando una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales a los efectos de indicar la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital social como consecuencia de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

Para mayor agilidad, se prevé delegar solidaria e indistintamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración todas las facultades necesarias o convenientes para determinar las condiciones del Aumento de Capital tras la prospección de la demanda, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe del Aumento de Capital y el precio final de emisión de las acciones. Asimismo, se prevé facultar al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias para su completa ejecución.

5. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El Aumento de Capital se llevará a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que dicha exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital a través de la modalidad de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) anteriormente descrita.

De conformidad con la normativa aplicable, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones se requiere que los administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones. A estos efectos, se detalla a continuación: (a) la justificación del Aumento de Capital y de la modalidad de la colocación desde la perspectiva del interés social de Grenergy; (b) el precio de emisión de las nuevas acciones; y (c) los destinatarios del Aumento de Capital.

(a) Justificación del Aumento de Capital y de la modalidad de la colocación desde la perspectiva del interés social de Grenergy.

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad requiere que así lo exija el interés social, tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. En particular, porque: (i) el procedimiento es el más idóneo y adecuado en términos de precio de emisión de las nuevas acciones, permitiendo financiar de forma óptima las inversiones comprometidas de la Sociedad para el desarrollo de proyectos en curso y aprovechar, con el menor coste de captación de recursos, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad, evitando riesgos de ejecución ligados a la exposición a plazos que, por su amplitud, introducen incertidumbres por la eventual volatilidad en los mercados; y (ii) existe proporcionalidad entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital y la modalidad de colocación resultan conformes con el interés social en cuanto que, *a priori*, son las medidas más convenientes para facilitar a la Sociedad la plena cobertura, y en condiciones favorables, de la financiación de su plan de negocio, reduciendo al máximo los riesgos de ejecución.

Adicionalmente, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, se considera que Grenergy se encuentra ante una ventana potencialmente idónea para llevar a cabo un aumento de capital de estas características.

A este respecto, y sin perjuicio de la justificación detallada de la propuesta expuesta en el punto 3 anterior, debe destacarse lo siguiente:

- (i) *Idoneidad de la colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering) de las acciones como procedimiento para garantizar los fines de interés social perseguidos con el Aumento de Capital.*

El Consejo de Administración de la Sociedad, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, considera que instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) es la técnica más adecuada para alcanzar el objetivo perseguido y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad en términos de: (i) precio de emisión de las nuevas acciones; (ii) coste de captación de los recursos; y (iii) riesgo de ejecución; todo lo cual abunda en la proporcionalidad entre este procedimiento y el fin de interés social perseguido.

A estos efectos, resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleada en numerosas ocasiones por diversas sociedades cotizadas españolas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez. Todo ello explica que dicho procedimiento sea una práctica consolidada en el mercado a la que han acudido habitualmente sociedades cotizadas, excluyéndose el derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la prevista.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha analizado otros métodos alternativos de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad, como son: (i) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y (ii) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones (es decir, sin realizar una colocación privada).

En este sentido, las principales ventajas de la estructura propuesta, frente a los referidos métodos alternativos de captación de capital, son las siguientes:

- *Menor exposición a la volatilidad del mercado:* cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que se propone demoraría notablemente el proceso, lo que expondría la operación a la volatilidad del mercado durante un periodo extenso de tiempo, haciéndola incompatible con la finalidad de interés social pretendida.

Esta ventaja cobra una especial relevancia en el entorno actual derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus consecuencias económicas y sociales a nivel global. En este contexto, los mercados de renta variable han tenido, y siguen teniendo, sesiones bursátiles con una alta volatilidad, lo que, unido al marco político y económico actual, configura un escenario que aconseja recurrir a mecanismos que reduzcan la incertidumbre y la volatilidad asociada a los mismos.

En este sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con derecho de suscripción preferente, además del factor tiempo, el valor de las acciones se debe fijar al comienzo del proceso, quedando, por tanto, la sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos, en un contexto además no exento de especial volatilidad como se ha descrito en el párrafo anterior.

En igual sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, la duración del proceso podría entrañar nuevamente un considerable riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la volatilidad referida anteriormente desaconseja, según la información facilitada por el Coordinador Global Único, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

Por tanto, ninguna de las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone permitiría alcanzar los objetivos de la Sociedad de la manera más eficiente considerando la volatilidad inherente a los mercados financieros —actualmente acentuada por la crisis sanitaria del COVID-19— y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de dichas alternativas.

- *Posible menor descuento sobre el precio de cotización:* el precio de emisión de las nuevas acciones bajo un procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción en ese momento debido a que se evita el riesgo de mercado al que está sujeto un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, que requieren de un periodo de varias semanas desde su anuncio a su cierre (durante las cuales podría haber bajadas del precio de cotización de la acción, lo que podría conllevar que éste fuera inferior al precio de emisión fijado para dichos aumentos), mientras que el aumento de capital bajo un procedimiento de

colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) se realiza en cuestión de pocos días.

Por tanto, las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone conllevarían, con carácter general, tener que realizar la operación a un precio de emisión con un mayor descuento respecto al precio de cotización de la acción de la Sociedad.

- *Ahorro de costes:* los costes de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) son generalmente inferiores a los de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente y a los de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones debido a que se eliminan la mayor parte de los costes de publicidad y comercialización y a que, con carácter general, se reducen las comisiones de las entidades colocadoras.

Por tanto, las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone conllevarían, en principio, un mayor coste para la Sociedad.

- *Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y rapidez de ejecución:* cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que se propone demoraría el proceso, lo que conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos.

En este sentido, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente se ejercita durante un plazo que, legalmente, no puede ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Por otro lado, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones se requiere un plazo cercano a 2 semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. Adicionalmente, en ambos casos se requiere la previa elaboración y registro del correspondiente folleto informativo de la operación en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Estos plazos contrastan con el requerido para completar la suscripción y el desembolso de acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) en la medida en que se limita a un periodo de pocos días, lo que permite que se pueda llevar a efecto con rapidez y flexibilidad, ampliando así notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad. Todo ello permite a la Sociedad aprovechar la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad y, por tanto, realizar la operación en las mejores condiciones disponibles para la Sociedad.

Adicionalmente, en la medida en que el número máximo de acciones a emitir al amparo del Aumento de Capital representa menos del 20% del número de acciones de la Sociedad admitidas a negociación y que no se ha llevado a cabo ninguna admisión a negociación de acciones de Grenergy adicional en los últimos 12 meses, no sería necesaria la elaboración y registro de un folleto informativo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 (a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento 2017/1129**”).

Por tanto, esta rapidez de ejecución resulta esencial para limitar y aprovechar las ventanas del mercado, contribuyendo así al interés social al optimizar el Aumento de Capital en precio y coste, aportando además una mayor certidumbre sobre el resultado del Aumento de Capital, lo que determina, en la actual coyuntura del mercado, que sea la mejor opción en interés de todos los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, el Aumento de Capital propuesto supone una oportunidad para: (i) incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio; (ii) mejorar la liquidez del valor; y (iii) ampliar el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de analistas.

Asimismo, mediante el proceso de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de consolidar una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia en el medio y largo plazo.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la estructura de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) constituye el procedimiento más idóneo en la actual coyuntura del mercado para conseguir los objetivos perseguidos con el Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social.

(ii) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

A juicio del Consejo de Administración, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica en: (i) las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) tiene frente a otras alternativas de captación de capital para asegurar en la mayor medida posible los fines de interés social que se persiguen con el Aumento de Capital, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior; y (ii) el hecho de que al emitirse las acciones a su valor razonable (tal y como se expone más adelante) no implica, *a priori*, una dilución económica o perjuicio económico para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital al que se refiere este informe está justificado por razones de interés social, todo ello en la medida en que las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado, compensan, justifican y hacen necesaria, en la actual coyuntura del mercado, dicha modalidad de colocación en aras del interés de todos sus accionistas.

(b) Precio de emisión de las nuevas acciones

La Ley de Sociedades de Capital supedita el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración a que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil. En este sentido, la Ley de Sociedades de Capital establece que en las sociedades cotizadas el valor razonable se entenderá como el valor de mercado que, salvo que se justifique lo contrario, será el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone que el precio de emisión de las nuevas acciones (nominal más prima) sea el que resulte de la prospección de la demanda que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) que las entidades colocadoras realicen de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital (véase el punto 4 del presente informe). El Consejo de Administración considera que el valor

razonable se corresponde con el que resulte del proceso descrito dado que, a través del mismo, se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las nuevas acciones de la Sociedad.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital permite que éste se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, *in fine*.

No obstante, como cautela adicional, el Consejo de Administración ha optado por establecer un tipo mínimo de emisión equivalente al que resulte de aplicar un descuento del 16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las Bolsas de Valores españolas de la última sesión bursátil cerrada previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del acuerdo del Aumento de Capital, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, sin que en ningún caso dicho tipo mínimo de emisión (nominal más prima) pueda ser inferior a 28,56 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”). Por tanto, el tipo mínimo al que podrían emitirse las nuevas acciones de la Sociedad es de 28,56 euros, correspondiendo 0,35 euros al nominal y 28,21 euros a la prima de emisión.

El Tipo Mínimo de Emisión que se propone por el Consejo de Administración se corresponde con el precio decidido por la Sociedad tras las conversaciones llevadas a cabo con las entidades colocadoras, actuando libremente como partes bien informadas e independientes entre sí, sobre el precio por acción al que las entidades colocadoras, con anterioridad a la realización de la prospección de la demanda entre inversores cualificados y atendiendo a las condiciones de mercado existentes en el momento de emitir el presente informe, consideran que podría existir interés entre inversores para cubrir el Aumento de Capital.

Dicho Tipo Mínimo de Emisión está en línea con los descuentos que son habituales en la experiencia reciente en aumentos de capital de características similares al previsto en términos de valor absoluto y el volumen diario histórico de negociación del valor.

Adicionalmente, la emisión de las acciones con un descuento máximo como el que resulta del Tipo Mínimo de Emisión es plenamente justificable desde la perspectiva de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. En este sentido, el precio de una acción, es decir, su valor de cotización, viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda, y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. La colocación de un paquete significativo de acciones (como el que se prevé emitir con el Aumento de Capital) implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquélla (produciéndose un desplazamiento de la curva de oferta), lo que determina una tendencia a una reducción del precio de la acción, que será mayor en función del volumen relativo de nuevas acciones que se pongan en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, Auren, en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, deberá emitir un informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe. Como se ha indicado, dicho informe, junto con el presente,

serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de Aumento de Capital al que se refiere este informe.

(c) Destinatarios del Aumento de Capital

Tal y como se ha detallado anteriormente, las entidades colocadoras realizarán una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) de las nuevas acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados.

En este sentido, las nuevas acciones estarán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados: (i) en la Unión Europea, según éstos se definen en el artículo 2 (e) del Reglamento 2017/1129; y (ii) en los restantes países, considerando como tales a aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. Las nuevas acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la “*U.S. Securities Act of 1933*”), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las nuevas acciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de “*offshore transactions*”, tal como se definen en, y de conformidad con, la “*Regulation S*” de la *U.S. Securities Act of 1933* y dentro de los Estados Unidos de América únicamente a compradores institucionales cualificados (“*qualified institutional buyers*”), tal y como se definen en la “*Rule 144A*” de la *U.S. Securities Act of 1933* o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en operaciones no sujetas a la *U.S. Securities Act of 1933*.

ANEXO II

DOÑA CRISTINA BAJO MARTÍNEZ, VICESECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.U.

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas españolas de Valores, resulta que, durante el período comprendido entre el día 17/12/2020 y el día 16/03/2021 ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones de **Grenergy Renovables, S.A.**, con código ISIN ES0105079000, fue de 35,1445 euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado, se celebraron en esta Bolsa 62 sesiones bursátiles, en todas y cada una de las cuales cotizaron las acciones de **Grenergy Renovables, S.A.**, ascendiendo su contratación a un total de 5.575.777 acciones y 195.242.880 euros de importe efectivo, resultado de agregar los importes diarios de contratación (Incluye Bloques y Operaciones Ejecutadas fuera de Mercado).

Por otra parte, durante el período comprendido entre el día 17/09/2020 y el día 16/03/2021 ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones de Grenergy Renovables, S.A., con código ISIN ES0105079000, fue de 27,5875 euros. En este intervalo de tiempo, se celebraron en esta Bolsa 127 sesiones bursátiles, en todas y cada una de las cuales cotizaron las acciones de **Grenergy Renovables, S.A.**, ascendiendo su contratación a un total de 8.200.779 acciones y 248.704.228 euros de importe efectivo, resultado de agregar los importes diarios de contratación (Incluye Bloques y Operaciones Ejecutadas fuera de Mercado).

Para finalizar, el día 16 de marzo de 2021, el cambio de cierre de las citadas acciones fue de 34,00 euros.

Lo que, a petición AUREN AUDITORES SP, S.L.P, y para que surta los efectos oportunos, hace constar en Madrid, a 17 de marzo de 2021.

LA VICESECRETARIA



Cristina Bajo Martínez